

21 de abril de 1990

CIRCULAR NUM. 17, AÑO 1989-90

Señores Decanos, Directores de Escuela, de Unidades Académicas y Administrativas



Recinto de  
Río Piedras

**POLITICA INSTITUCIONAL Y PROCEDIMIENTOS DEL RECINTO DE RIO  
PIEDRAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO ANTE ALEGACIONES  
DE FALTA DE INTEGRIDAD INTELLECTUAL EN LA ENSEÑANZA O  
INVESTIGACION**

La honestidad académica y científica debe permear todos los ámbitos de la vida universitaria. En toda institución de educación superior es imperativo elaborar y divulgar, las normas y procedimientos que articulan los principios esenciales sobre la integridad académica y científica. En el Recinto de Río Piedras es preciso asegurar el cumplimiento de esta responsabilidad reconociendo expresamente la honestidad académica y científica como un aspecto inherente e intrínseco a la condición de miembro de la comunidad universitaria.

Las normas y procedimientos que forman parte de esta Circular se enmarcan dentro de las normas disciplinarias vigentes y permiten su eficaz aplicación en situaciones de aparente falta de integridad intelectual y/o fraude académico. Estos procedimientos están dirigidos a asegurar un proceso justo y balanceado para informar, examinar, investigar, adjudicar y decidir las sanciones institucionales aplicables a aquellos que sean encontrados incurso en esta conducta.

Además, el Recinto de Río Piedras reconoce que en aquellos proyectos en los que recibe fondos del Servicio de Salud Pública (PHS) del Departamento de Salud y Recursos Humanos de Estados Unidos, este último tiene autoridad para intervenir en cualquier etapa de una investigación universitaria y constituirse, de considerarlo necesario, en foro investigativo y adjudicativo de una situación de alegada falta de integridad científica.

Oficina del Rector

Apartado 23300  
Estación UPR  
San Juan, P.R.  
00931-3300

Circular Núm. 17, Año 1989-90

Página 2

21 de mayo de 1990

La política y procedimientos aquí expuestos serán divulgados a todas las unidades institucionales y entre la comunidad universitaria en general, e incluida en los materiales de orientación que se proveen a toda persona que inicia labores en el Recinto. Asimismo, será divulgada entre las agencias e instituciones externas que brindan financiamiento o recursos para proyectos o investigaciones en la institución.

La política institucional, las normas y procedimientos aquí promulgados tendrán vigencia inmediata.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE RIO PIEDRAS

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PROCESAR Y ADJUDICAR ACUSACIONES  
SOBRE FALTA DE INTEGRIDAD INTELECTUAL DEL  
PERSONAL UNIVERSITARIO Y ESTUDIANTES

Declaración de política institucional

Es política institucional del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico promover los más altos estándares de integridad académica y científica y sancionar la violación de ellos.

Deshonestidad académica

La falta de integridad y el fraude académico y científico incluye: plagio, falsificación, invención o atribución falsa y cualquier engaño o desviación de aquellas conductas o prácticas de honestidad generalmente aceptadas en la comunidad académica, que no ocurra como resultado de errores o diferencias honestas e involuntarias en la interpretación o manejo de datos o información.

Principios fundamentales

Los siguientes principios guiarán todo procedimiento de investigación o adjudicación en torno a una actuación contraria a la integridad intelectual:

- Presunción de inocencia hasta que se determine concluyentemente lo contrario.
- Protección, en el mayor grado posible, de la privacidad y/o anonimato de aquellos que de buena fe informan sobre alegados actos de falta de integridad académica o científica.
- Garantías de una diligente y abarcadora investigación, oportunidad de contestar las alegaciones, contrainterrogar testigos y ofrecer prueba a su favor por toda aquella persona imputada de conducta contraria a la honestidad e integridad intelectual.

- Protección de la reputación y el buen nombre de las personas investigadas y/o querelladas, y de la reputación y el buen nombre de aquellas que, actuando de buena fe, informan sobre dichas imputaciones.
- Atención a posibles conflictos de intereses por parte de todo aquel involucrado en la investigación o adjudicación de alegadas violaciones a la integridad académica o científica.
- Derecho de apelación según los procedimientos de la institución.

#### Responsabilidad de pares y estudiantes

Es responsabilidad de los miembros del personal universitario velar por el cumplimiento de los principios básicos de integridad académica o científica y denunciar por escrito a su decano Normas y cualquier violación a las normas de responsabilidad académica. Igual responsabilidad recae sobre los estudiantes.

#### Responsabilidad administrativa

Será responsabilidad de los decanos y directores de departamento, en primera instancia, velar por el cumplimiento de los estándares de integridad académica y notificar al Rector, para el trámite correspondiente, cualquier circunstancia que constituya una violación.

Los decanos evaluarán las denuncias y las remitirán al Rector, en un plazo no mayor de veinte (20) días desde su presentación, con recomendaciones en el sentido de si debe desestimarse por frívola o investigarse por describir prima facie un caso que amerita investigación.

#### Trámite ante el Rector

El Rector evaluará las denuncias recibidas de los decanos y ordenará la investigación correspondiente. Cualquier sanción inmediata se ajustará a las normas jurídicas aplicables.

La gestión investigativa deberá desarrollarse diligentemente en un plazo de sesenta (60) días. Cuando las circunstancias del caso requieran un plazo mayor, el foro investigativo solicitará al Rector una extensión.

El foro investigativo rendirá un informe al Rector con los hallazgos, recomendaciones y toda la documentación disponible.

#### Acción por parte del Rector

Recibido el informe investigativo, el Rector procederá con los procesos de formulación de cargos, de estar justificados, o a desestimar la denuncia, si así resulta aconsejable.

#### Procedimiento ante el Decano

Toda persona que sospeche y tenga información relevante sobre posibles actuaciones que configuren falta de integridad académica o científica por parte de un miembro de la comunidad universitaria deberá informar dicha situación al decano de la facultad correspondiente, preferiblemente mediante comunicación escrita de carácter confidencial. En ésta se debe definir la alegación específica, el ámbito en donde alegadamente ocurrió, la persona o personas involucradas y toda otra información o documentación que aporte a sostener o establecer los méritos de la alegación. Toda información suministrada permanecerá en estricta confidencialidad para protección de la(s) persona(s) que plantea(n) la alegación, así como de aquella o aquellas afectadas por, o contra quienes obre una alegación de aparente falta de integridad intelectual.

El Decano tendrá la responsabilidad de evaluar la suficiencia de toda alegación sobre falta de integridad intelectual en la enseñanza o investigación para determinar si procede o no el inicio de una investigación y cualquier acción adicional necesaria. En un plazo no mayor de veinte (20) días informará al señor Rector el resultado de su gestión.

#### Procedimiento ante el Rector

El procedimiento adjudicativo formal comienza, con la radicación, por el Rector, de una querrela sobre una o varias de las causas dispuestas en la sección 39.2 del Reglamento General de

la Universidad de Puerto Rico. El proceso está sujeto a las garantías procesales establecidas en la sección 39.1.3 del referido reglamento y se detalla en las Normas para Reglamentar los Procedimientos Disciplinarios que Afectan al Personal Universitario, Certificación Núm. 44, Año 1984-85 del Consejo de Educación Superior.

Una vez el Rector decide que se debe iniciar una investigación solicitará, de estimarlo necesario, la intervención de la Oficina del Asesor Legal del Recinto de Río Piedras. Esta Oficina a su vez podrá solicitar la intervención y asesoramiento de otras personas con experiencia en el área o disciplina del sujeto o sujetos que se investigan, o designará una o varias personas de reconocida capacidad, experiencia o formación en el área objeto de la investigación. El Rector compartirá con el foro investigador la prueba que justifica la investigación.

Las gestiones investigativas deberán desarrollarse en un plazo de sesenta (60) días. Cuando las circunstancias del caso requieran un plazo mayor el foro investigativo solicitará al Rector una extensión.

La investigación será lo más abarcadora y minuciosa posible para decidir el curso ulterior de la actuación administrativa a base de datos y documentos que recojan los diversos ángulos de la situación. De estimarse necesario el foro investigador podrá entrevistar al sujeto o los sujetos objeto de sospecha o imputaciones. Todo lo anterior enmarcado conforme las provisiones de ley y reglamentación, sustantiva y procesal aplicable.

Si como resultado de la investigación se determina que no hay suficientes motivos para procesar contra el sujeto o los sujetos investigados, la Oficina del Asesor Legal o la persona o personas concernidas devolverán el expediente al Rector, con un informe que incluirá hallazgos y recomendaciones y toda la documentación disponible.

El foro investigador podrá incluir en sus recomendaciones al Rector, la conclusión de las relaciones contractuales o, luego de conversaciones y acuerdos con el sujeto o los sujetos investigados, la conclusión del proceso en virtud de términos estipulados a esos efectos entre las partes.

En caso de que se recomiende la radicación de una acción disciplinaria contra el sujeto o los sujetos investigados, el Rector radicará la correspondiente querrela conforme los procesos establecidos en la ley y reglamentación universitaria.

#### Notificación

En el caso de las personas que reciben fondos del Departamento de Salud y Recursos Humanos de Estados Unidos, una vez el Recinto de Río Piedras determine que existen alegaciones suficientes para el inicio de una investigación, se notificará a la Oficina de Integridad Científica del mismo [Office of Scientific Integrity (OSI), Department of Health and Human Services, (Public Health Services, PHS)]. La notificación incluirá: el o los nombres del sujeto o sujetos contra quien o quienes se alegan faltas; la alegación y el número del donativo (grant number) envuelto. (Ver: Sección 50.104 del Reglamento correspondiente, 42 CFR50, Políticas de Aplicación General, Subparte A).

En cualquier momento, a partir del conocimiento de la alegación sobre falta de integridad intelectual y/o fraude académico o científico, el Rector podrá determinar conveniente y/o necesario informar a la comunidad universitaria o a sectores de ésta sobre el desarrollo, conclusión o acciones administrativas en torno a la situación. Ante situaciones que a juicio del Rector así lo requieran, ordenará acciones de divulgación dirigidas a la reivindicación cabal de aquellas personas involucradas en los procesos administrativos desarrollados.

Asimismo, a la conclusión del proceso si se toman acuerdos entre las agencias externas y las autoridades universitarias, podrá requerirse su divulgación a la comunidad universitaria o sectores de ésta.

Aprobado hoy, 21 de mayo de 1990, con vigencia inmediata.

  
Juan R. Fernández  
Rector